



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-S0-04-No.068-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República, determina que: "la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...);

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...);





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el artículo 84 de la LOES, prescribe que: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento";

Que, el artículo 267 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian".

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, señala que: "la matrícula es el acto de carácter académico administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación";

Que, el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico, dispone que: "El órgano colegiado académico superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente;

Que, el artículo 143 numerales 1 y 11 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, sobre las faltas de los estudiantes determina que:

1.-"Infringir la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto, Regulaciones del Consejo de Educación Superior, los Reglamentos Universitarios y la inobservancia de las disposiciones provenientes de organismos, autoridades y profesores de la Universidad";

11.-La falsificación, suplantación o adulteración de documentos universitarios";

Que, el artículo 146 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, sobre las sanciones a los /las estudiantes por faltas académicas serán: 1.-Las que impongan el/la Decano/a o Director/a y el Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Integrada, dentro del ámbito de su competencia; 2.-Aplazamiento de exámenes en un período académico, hasta en dos asignaturas; 3.-Pérdida de hasta dos asignaturas; 4.-Suspensión de actividades universitarias, hasta por el plazo de 30 días. Esta suspensión, no se tomará en cuenta como inasistencia a clases del estudiante sancionado; 5.-Pérdida del período académico correspondiente; y, 6.-Separación definitiva de la Universidad;

Que, con oficio No.244-16-SG-PRP de 15 de junio del 2016, el Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General, informa al Dr. Gabriel Díaz Loor, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta secretaría con oficio No. 122 de enero 25 de 2016, solicitó información a la Universidad Técnica de Manabí de ciertos estudiantes que prevenían de esa universidad y que ingresaron en el período académico 2015 (2) de la carrera de Medicina. Una vez recibida esta información se procedió a cerciorarse de la información recibida con la documentación de ingreso es verídica y se encontraron ciertas anomalías de los estudiantes:

DURÁN GARCÉS KARIN ANDREY:"el informe y los certificados recibidos de la Universidad Técnica de Manabí, señalan que estuvo matriculada hasta séptimo semestre, y en los certificados que presenta para el ingreso consta matriculada hasta noveno semestre, con diferencias en las notas finales"





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

FRANCO TOALA MARIO FERNANDO: "el informe recibido de la UTM indica que este estudiante no existe en los registros en esa universidad, pero este estudiante presenta para el ingreso a esta universidad, certificados de haber aprobado primer semestre en esa universidad.

POLO COLÓN LIZARDO LUIS: el informe de la UTM muestra que estuvo matriculado hasta sexto semestre, y los certificados que presenta en el ingreso a esta universidad tiene matrícula hasta noveno semestre, con diferencias en las calificaciones";

Que, mediante Oficio No. 1206.FCM.GDL-16 de 13 de julio de 2016, el Dr. Gabriel Díaz Loo, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, informa al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Institución, que la Comisión Académica de esta Facultad, con oficio No.074-CA-FCM-2016 de fecha 5 de julio de 2016, comunica que una vez que han analizado y revisado las solicitudes de los estudiantes Srta. Durán Garcés Karin Andrey con C.I. 095463291-5, señor Franco Toala Mario Fernando con C.I. 1305017192-0 y el señor Polo Colón Lizardo Luis con C.I. 095463299-8, de conformidad al expediente de los tres estudiantes enviados por Secretaría General en el cual demuestran inconsistencias e ilegalidades en la documentación presentadas, esta comisión sugiere: "que se anule la matrícula y se envíe al departamento jurídico los documentos probatorios para que se proceda por la vía legal y solicita, de igual manera, a la Secretaría General un informe detallado de todos los estudiantes provenientes de la Universidad Técnica de Manabí para constatar la legalidad de los mismos";

Que, con oficio No.498-16-SG-PRP de 25 de julio del 2016, el Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario de la Uleam, traslada al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, oficio No. 1206-FCM-GDL-16 de fecha 13 de julio del 2016, suscrito por el Dr. Gabriel Díaz Loo, decano de la Facultad de Ciencias Médicas, respecto a los estudiantes Durán Garcés Karin, Franco Toala Mario y Polo Colón Lizardo, donde solicita:"Remitir documentos adjuntos al Órgano Colegiado Académico Superior para su análisis y respectiva resolución tomando como base a los artículos 143 del Estatuto de la Universidad numeral 1 (...);

Que, mediante memorándum No. 2911 y 3097-R-MCS-2016 de 18 de julio del 2016 y 27 de julio del 2016, respectivamente el señor Rector traslada al señor Secretario General para tratamiento del OCAS, oficio No. 1206 de 13 de julio de 2016, suscrito por el Dr. Gabriel Díaz Loo, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas y oficio N° 498-16-SG-PRP, del 25 de julio de 2016, suscrito por el Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General, donde se solicita se analicen y sean considerados en este organismo.

Que, el tratamiento de este tema consta en el segundo punto del orden del día, de la sesión ordinaria No.04-2016 de fecha jueves 25 de agosto del 2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Trasladar al Procurador Fiscal de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, los oficios que se han presentado de los estudiantes Durán Garcés Karin Andrey, con C.C.. 095463291-5; Franco Toala Mario Fernando con C.C. 135017192-0 y Polo Colón Lizardo Luis con C.C. 095463299-8, para análisis e informe de la Procuraduría y proceder a resolver en una próxima sesión del OCAS.



DISPOSICIONES GENERALES



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Procurador Fiscal de la universidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte y cinco días del mes de agosto de 2016, en la cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

Dr. Miguel Camino Solórzano.
Rector de la Universidad

Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

